

Acordado en
19 de Agosto
de 1879.
Presidencia
D. D. P. J. J.
rente a que el Ayuntamiento que es-
tablece el art. 17 de la Ley de 20 de Agosto
de 1870 se ha de verificar en todos los
Pueblos de la Península en igual día
del presente año, con los datos que conti-
ne. Entendido el cumplimiento de un con-
formidad a cuando se cumpla exacto cum-
plimiento en todas sus partes, y en la pro-
ca que verifique

Consumos. Acto continuo se mandó dar cuenta de una
Aprobación.

comunicación de la Comisión Económica
de la Prov. su fecha cinco del que viene,
relativa a que esta corporación utilice

Certificado el Ayuntamiento de las especies de consu-
mos sal y leña, p. cubrir el encabe-
ramto de este villor, y que este medio

Presidencia
D. D. P. J. J.
adoptado por el Ayuntamiento y mayores
contribuyentes, le expone a dicha Comisión
p. que puede hacerse efectivo el pago
correspondiente al año económico ac-
tual, el Ayuntamiento queda enterado
acordando se lleve a efecto inmedia-
tamente dicho Ayuntamiento y para ello se
proceda al nombramiento de repartidores
que han de formar el mismo consumo

